

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTO: este caso "O.M.I. C/ G.G.A. S/ EJECUCION DE ALIMENTOS", Expte. SA-00218-F-2025, traído para dictar sentencia aclaratoria;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, se presentó la Sra. Ivanna ORUETA por derecho propio, y solicitó se aclare la sentencia dictada el día 24/04/2026, por cuanto las sumas a ejecutar no se condicen con la planilla de liquidación por ella presentada en atención a lo que resulta de la operación aritmética entre el capital reclamado y los honorarios regulados en el Resuelvo 5º, sin que medie en el decisorio cómputo alguno de los intereses devengados desde el 15/04/2025 ni explicación de su exclusión, como así también se aclare los conceptos de embargo que dice por cuanto "en concepto de capital e intereses de sentencia y honorarios" resulta inexacta o al menos confusa, y que se aclare en cuanto a los profesionales intervinientes que el Dr. Joaquín Vega Lorenzo no representa a nadie en esta ejecución.-

Asimismo planteó una ampliación de monto en cuanto practicó nueva liquidación.-

II.- Que, de conformidad con lo que disponen los Arts. 34 inc. 3 y 148 inciso 2 del nuevo Código Procesal, Civil y Comercial, y el Art. 73 del CPF, el recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

III.- Que, se observa en atención a lo solicitado que se ha omitido sobre la suma a ejecutar incluir los intereses practicados por la actora, por cuanto la sentencia solo se limitó al capital, por lo que entonces el concepto "en concepto de capital e intereses de sentencia y honorarios" resulta oscuro y debe ser aclarado, y que efectivamente se observa que el Dr. Joaquín Vega Lorenzo no ha representado a nadie en esta ejecución, como así también que se modificarán los honorarios por el error material cometido en cuanto al monto base a ejecutar.-

Por ello, de conformidad a lo dispuesto por los artículos citados, corresponde modificar la sentencia registrada bajo el N° 2026-M-19 dictada el día 24/04/2026, debiendo consignarse en la parte resolutive punto 1 la suma correcta a ejecutar, en el considerando III la suma correcta a embargar lo que hará alusión a la frase allí dispuesta, y por último corresponde modificar al profesional que no ha intervenido en estos autos como así también los honorarios regulados en atención al monto base que se ejecutará.-

IV.- Que, en atención a la ampliación del monto solicitado, corresponde no hacer lugar por cuanto esta resolución no se ajusta a ello.-

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

1.- Modificar la Sentencia registrada bajo el N° 2026-M-19 dictada el día 24/04/2026, debiendo consignarse en la parte resolutive punto 1 que el monto a ejecutar procede por la suma de \$28.957.007,09.-

2.- Consignar en el considerando III que el monto a embargar procede por la suma de \$31.345.960,00 en concepto de capital e intereses de sentencia y honorarios.-

3.- Consignar en la parte resolutive punto 5 que se regulan los honorarios de la Dra. Natalia HERMIDA y Francisco LÓPEZ BAQUERO en forma conjunta, en la suma de \$2.388.953,08 (M.B. \$28.957.007,09 Coef. 11 % reducido en un 25 %), según Arts. 6, 7, 8, 41 y 50 de Ley G 2212. Cúmplase con la ley 869.-

4.- a la ampliación del monto no ha lugar en este estado.-

5.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza